

, 28 de febrero de 1994.

Su Excelencia
DR. JOSE ARISTIDES REMON
Presidente de la
Junta Directiva del Instituto
de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ✓
I.D.A.A.N.
E. S. D.

Señor Presidente:

Este despacho emitió concepto sobre consulta elevada por el Director del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), en cuanto a la situación de los funcionarios de la institución frente a la posibilidad del pago de ajustes salariales y la viabilidad del reconocimiento de una escala salarial, cuya elaboración había sido convenida por el gobierno nacional y los trabajadores.

El Departamento Jurídico de la Contraloría General de la República había emitido su opinión en torno a este asunto y el Señor Sub-Contralor de esa época, hoy titular del despacho, también consideró el asunto mediante Oficio N° DC 2684-93 de 18 de noviembre del año pasado, en los que señala entre otras condiciones para la factibilidad del pago a través de títulos prestacionales, "que estuviese en funcionamiento la escala salarial acordada".

La opinión que expresamos el 30 de diciembre de 1993, luego de un análisis de los documentos que nos fueron remitidos, y ante la insuficiencia de elemento de juicio, mecanismos e instrumentos legales que dejaran debidamente acreditada la elaboración, aprobación por la institución y puesta en vigencia de una escala salarial, indicamos lo siguiente: "Confiamos en que dicha escala salarial haya sido confeccionada, aprobada y puesta en vigencia, porque es de esta condición que depende su eficacia y obligatoriedad".

Como han surgido discrepancias sobre el alcance de esta última frase transcrita, deseamos reiterar que en los acuerdos celebrados por funcionarios de la institución con

los servidores de la misma, se había convenido la elaboración de una escala salarial, su aprobación por la institución y la puesta en vigencia. No corresponde a este despacho establecer si se dió cumplimiento a lo convenido en esa fecha, ya que en primer término no tuvimos participación de ninguna clase y por otro lado no hubo ingerencia alguna en la designación de la Comisión respectiva, siendo ello de exclusiva responsabilidad de la institución y de los servidores del IDAAN.

Lo cierto es que como afirman los propios trabajadores, se inició el trabajo relativo al estudio de Clasificación y Remuneración de cargos, tal como lo indica el anexo 9 a que se refieren, y que guarda relación con informa de la Licenciada Astevia de Becerra al entonces Director del IDAAN, Darío González De La Barrera, fechado 15 de septiembre de 1989, y en el cual se hace relación a las coordinaciones, aceptación de reclamos e investigaciones vinculadas a la clasificación del personal en todo el país para ubicarlos en una nueva posición según la denominación convenida. Esto es en cuanto a la clasificación de los cargos y la Remuneración que les correspondería en esa clasificación.

Fuera de ello no encontramos un documento que contenga una escala salarial, con indicación del procedimiento de evaluación por méritos y sistema de ascensos fundados en las categorías que se haya establecido, con indicación del incremento salarial que corresponda a ese ascenso. Son estas las calidades, condiciones y las reglas que deben ser contempladas en una escala salarial, con independencia de que la misma tenga como punto de partida una Reclasificación de los cargos, fruto de una reestructuración administrativa en materia del recurso humano y las posiciones en la institución.

Otro elemento que deseo resaltar es que la no inclusión en los presupuestos deja sin vigencia la escala salarial y que el documento a que se refieren los trabajadores como Anexo 6 que hemos revisado, contiene un Anteproyecto de Presupuestos y es allí donde el entonces Director Carlos Orillac, habla del salario base para una escala salarial, por lo que tenemos que entender que ese salario base es el correspondiente a la nueva clasificación de cargos que se discutía y analizaba, pero que la escala salarial debe constar en un instrumento sobre remuneración que parte precisamente de ese salario base, pero que debía ser elaborada, aprobada y puesta en vigencia como hemos indicado.

Las anteriores consideraciones dejan explicado el alcance de la frase tan cuestionada y reiteramos que la institución debe tener los registros y antecedentes de las Actas de la Junta Directiva en que se haya aprobado si es que ocurrió y ello debe constar en los archivos de la institución.

De usted atentamente,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

cc. Sr. Luciano Herrera
Lic. Luis Carlos Escalona
Director del Instituto Nacional de
Acueductos y Alcantarillados Nacionales